



Villa de Santiago del Teide

AYUNTAMIENTO
VILLA DE SANTIAGO DEL TEIDE

TENERIFE
N.R.E.L. 01380407

COMPULSADO CON EL ORIGINAL
Santiago del Teide



20 MAY 2004

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"SOCIEDAD MUNICIPAL SANTIAGO DEL TEIDE GESTION, S.L."**

Conforme acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Santiago del Teide. Sesión Ordinaria de 25 de marzo de 2004.

CAPITULO I

"DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION."

ARTICULO 1.- Con la denominación "**SANTIAGO DEL TEIDE, GESTION S.L.**", se constituye una Sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por los presentes Estatutos, y en lo que en ellos no estuviese previsto, por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

ARTICULO 2.- La Sociedad tiene por objeto las siguientes actividades:

La gestión de las sociedades deportivas municipales, así como de los servicios deportivos municipales, incluida la contratación con las distintas entidades y administraciones públicas para el cumplimiento de sus fines.

Construir, promover y gestionar la creación de instalaciones deportivas de toda índole.

Arrendar, subarrendar y explotar instalaciones deportivas propias o de terceros.

ARTICULO 3.- La Sociedad tiene nacionalidad española y se fija como sede y domicilio social en Santiago del Teide, Puerto Santiago, en la Calle Lajial número 8, pudiendo ser trasladado a cualquier otro punto del municipio, previo acuerdo de la Junta General.

ARTICULO 4.- La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a las operaciones sociales el día de la constitución de la misma.

**CAPITULO II
"CAPITAL SOCIAL"**

ARTICULO 5.-

1.- El capital social se fija en TRES MIL DOSCIENTOS EUROS (3.200 €.) dividido en treinta y dos (32) participaciones de cien euros (100 €.) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del UNO al CIEN ambos



Villa de Santiago del Teide

AYUNTAMIENTO
VILLA DE SANTIAGO DEL TEIDE
TENERIFE
N.R.E.L. 01380407

COMPULSADO CON EL ORIGINAL
Santiago del Teide



20 MAY 2004

inclusive, que serán iguales, acumulables, indivisibles, no podrán transmitirse, negociarse, ni denominarse acciones.

2.- El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado desde el inicio de la vida de esta Sociedad, por el Ayuntamiento de la Villa de Santiago del Teide que se constituye como único titular de todas las participaciones sociales.

ARTICULO 6.- Las participaciones sociales no se representan en ningún caso por títulos especiales nominativos o al portador ni se expedirán resguardos provisionales acreditativos de ellas. El único título de propiedad está constituido por esta escritura, y en el caso de modificación del capital social, por los demás documentos públicos que pudieran otorgarse.

ARTICULO 7.- El Ayuntamiento de Santiago del Teide tendrá los derechos y obligaciones que según la Ley, correspondan a los titulares de participaciones sociales.

CAPITULO III "LA JUNTA GENERAL"

ARTICULO 8.-

1.- La Corporación Municipal, hará las funciones de Junta General de Socios, debiendo estar asistida por la Secretaría e Intervención General, rigiendo así la vida de la sociedad.

2.- Actuará como Presidente el que lo sea de la Corporación, siendo Secretario de la misma el del Consejo de Administración.

3.- Se designarán por la Junta General, uno u varios Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente, en los casos de ausencia o enfermedad, en todas sus funciones.

ARTICULO 9.-

1.- Se celebrará Junta General Ordinaria necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

2.- Toda Junta que no sea convocada para tratar de los asuntos previstos en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria, pudiéndose ocupar de todas las demás cuestiones que interesan a la Sociedad y resolver sobre las mismas, siempre que figuren en el orden del día.



Villa de Santiago del Teide

AYUNTAMIENTO
VILLA DE SANTIAGO DEL TEIDE
TENERIFE
N.R.E.L. 01380407

COMPULSADO CON EL ORIGINAL
Santiago del Teide



20 MAY 2004

ARTICULO 10.-

1.- Para la válida constitución de la Junta será requisito que estén presentes un tercio del número de miembros de la misma. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Junta quedará validamente constituida sin necesidad de previa convocatoria, si encontrándose presentes todos los miembros que forman parte de la misma, adoptan el acuerdo de celebrarla.

3.- Constituida legalmente, los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros asistentes, excepto en los casos en que los Estatutos o la Ley requieran una mayoría cualificada.

ARTICULO 11.-

1.- La convocatoria de la Junta General deberá hacerse por el Presidente del Consejo de Administración, con dos días hábiles de anticipación, con expresión de la hora, lugar de celebración y orden de asuntos a tratar.

2.- El Consejo de Administración convocará necesariamente la Junta cuando lo solicite un número de miembros que representen al menos la cuarta parte del número total de la misma, y su celebración no podrá demorarse más de un mes desde el momento en que se presente la solicitud.

3.- La Junta General se celebrará en la localidad en la que la Sociedad tenga su domicilio, bajo la presidencia del Alcalde-Presidente de la Corporación, a quien corresponderá la dirección de su desarrollo.

4.- Las actas de las mismas se levantarán por el Secretario y serán aprobadas en la siguiente sesión, debiendo transcribirse en un Libro que será firmado por el Presidente y el Secretario y custodiado por éste.

CAPITULO IV "EL CONSEJO DE ADMINISTRACION"

ARTICULO 12.-

1.- La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración compuesto por cinco miembros, nombrados y cesados libremente por la Junta General, tres serán miembros de la Corporación y dos serán personas conocedores y expertos de la problemática deportiva del Municipio, el Presidente y Secretario del mismo será designado por el propio Consejo.



Villa de Santiago del Teide

AYUNTAMIENTO
VILLA DE SANTIAGO DEL TEIDE
TENERIFE
N.R.E.L. 01380407

COMPULSADO CON EL ORIGINAL
Santiago del Teide



20 MAY 2004

En cuanto a los expertos del Consejo de Administración se designa a Don Jaime Gorrín Curbelo y a Don Domingo Barrios Gorrín.

2.- Los Administradores ejercen su cargo durante un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. Dichos cargos coincidirán necesariamente con el periodo para el cual han sido elegidos para ocupar el cargo público en su caso.

3.- El cargo de Consejero devengará los correspondientes derechos económicos en concepto de dietas por asistencias.

ARTICULO 13.-

1.- El Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros uno o varios Consejeros Delegados, en el que podrá delegar todas o algunas de sus facultades. Para conferir tal delegación será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

2.- La Junta General podrá establecer unas retribuciones para el Consejero Delegado, las cuales no podrán exceder de las que perciba un técnico superior del Ayuntamiento de Santiago del Teide, siempre que no sea un miembro de la Corporación con dedicación exclusiva.

3.- El Consejero Delegado tendrá las facultades que se le deleguen a excepción de aquellas que por Ley no puedan ser delegadas.

ARTICULO 14.-

1.- El Consejo se reunirá, por lo menos, una vez cada dos meses y cuantas otras lo convoque el Presidente o quien haga sus veces, y también cuando a éste lo soliciten al menos dos miembros del mismo.

2.- Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro que determine el Presidente y señale en la correspondiente convocatoria.

3.- El Consejo quedará validamente constituido cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus miembros.

4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los Consejeros concurrentes a la sesión, y en caso de empate, dirimirá el voto de calidad de Presidente.

5.- Se levantará por el Secretario, acta de las deliberaciones, las cuales se transcribirán a un Libro que será firmado por el Presidente y Secretario, y custodiado por éste.



Villa de Santiago del Teide

AYUNTAMIENTO
VILLA DE SANTIAGO DEL TEIDE

TENERIFE
N.R.E.L. 01380407

COMPULSADO CON EL ORIGINAL
Santiago del Teide



20 MAY 2004

ARTICULO 15.- Corresponden al Consejo de Administración la representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, ostentando las siguientes facultades, teniendo en cuenta que la presente determinación de atribuciones es meramente enunciativa y no limita en manera alguna las amplias facultades que lo competen para gobernar, dirigir, administrar los negocios e intereses de la Sociedad en todo cuanto no esté especialmente reservado a la competencia de la Junta General:

a) Adquirir, enajenar, disponer, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles y constituir, aceptar, modificar o extinguir toda clase de derechos reales, personales e hipotecas.

b) Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportuno establecer; transigir, pactar arbitrajes; tomar parte en concursos y subastas; realizar cualquier operación sobre acciones, participaciones y obligaciones u otros títulos valores, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones o participaciones en aumentos de capital y otras emisiones de títulos valores.

c) Nombramiento y cese de los Gerentes que considere oportunos para la gestión concreta de las áreas que se le encomienden, los cuales no tienen que tener necesariamente la condición de miembros de la Sociedad, y serán técnicos especialmente capacitados para las tareas que vayan a desempeñar; se fijarán igualmente sus facultades, deberes y retribuciones, las cuales no podrán exceder de las que perciba un técnico superior del Ayuntamiento.

Para conferir tal delegación será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

d) Otorgar contratos de trabajo relativos al personal de la Sociedad así como establecer su régimen de actuación.

e) Otorgar actos y contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social.

f) Acordar operaciones de crédito o préstamo que puedan convenir a la Sociedad y que no estén reservadas a la Junta General.

g) Girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y otros instrumentos de giro.



Villa de Santiago del Teide

AYUNTAMIENTO
VILLA DE SANTIAGO DEL TEIDE

TENERIFE
N.R.E.L. 01380407

COMPULSADO CON EL ORIGINAL
Santiago del Teide



20 MAY 2004

h) Acordar lo que se juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos o acciones que a la Sociedad correspondan ante los Juzgados o Tribunales ordinarios o especiales y ante las oficinas, Autoridades o Corporaciones del Estado, Comunidad Autónoma, Isla, Provincia o Municipio, así como respecto a la interposición de recursos ordinarios o extraordinarios, nombrando representantes, Procuradores o Letrados, que a estos efectos lleven la representación y defensa de la Sociedad.

i) Disponer de los fondos y bienes sociales, y reclamarlos, percibirlos y cobrarlos lo mismo de particulares que de oficinas públicas, constituyendo o retirando depósitos en la Caja General donde los intereses sociales convenga, constituir cuentas corrientes bancarias, bien sea en metálico o valores de las mismas, y en general realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras.

ARTICULO 16.- Los componentes del Consejo de Administración no contraen, por razón de su cargo, ninguna obligación personal ni solidaria relativa a los compromisos de la empresa. Responden únicamente del desempeño de su cometido con arreglo de estos estatutos y de las disposiciones en vigor.

ARTICULO 17.- Corresponde al Presidente del Consejo de Administración las siguientes funciones:

- a) Convocar los Consejos de Administración.
- b) Señalar el orden de los asuntos que han de tratarse en cada reunión.
- c) Presidir y dirigir las deliberaciones y votaciones, decidiendo los empates con su voto de calidad.
- d) Preparar en unión del Secretario las propuestas, memorias, cuentas e inventarios que hayan de ser aprobados por el Consejo.
- e) En aquellos supuestos, en que se considere por el Presidente que el acuerdo adoptado validamente por el Consejo afecten sustancialmente a los intereses de la empresa, podrá convocar urgentemente una Junta General para ratificar dicho acuerdo.
- f) Por delegación del Consejo, ostentará el poder de representación de la Sociedad, que también podrá atribuirse a uno o varios miembros del Consejo, a título individual o conjunto.



Villa de Santiago del Teide

AYUNTAMIENTO
VILLA DE SANTIAGO DEL TEIDE
TENERIFE
N.R.E.L. 01380407

COMPULSADO CON EL ORIGINAL
Santiago del Teide



20 MAY 2004
[Firma manuscrita]

ARTICULO 18.-

1.- El Consejo de Administración nombrará un Gerente de la Sociedad que tendrá a su cargo la dirección activa de la empresa y serán sus funciones las que se señalen por el Consejo de Administración.

**CAPITULO V
"CUENTAS ANUALES Y DISOLUCION"**

ARTICULO 19.-

1.- El ejercicio social coincidirá con el año natural, comenzando el día 1 de Enero y terminando el 31 de Diciembre del mismo año.

2.- El Consejo de Administración, dentro de los tres primeros meses de cada año, formulará las cuentas anuales, el informe de la gestión y la propuesta de aplicación del resultado para su posterior presentación a la Junta General.

3.- Los presupuestos societarios referidos al año venidero, deberán presentarse a la Corporación Municipal en el mes de diciembre

ARTICULO 20.- El régimen económico y financiero de la Sociedad se ajustará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. 09-03-2004), a la Ley de Sociedades Limitadas y demás normativa de carácter económico, financiero y presupuestario en vigor.

ARTICULO 21.- La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General y por las demás causas previstas en la Ley de Sociedades Anónimas.

"DISPOSICION ADICIONAL"

La duración de todos los cargos se adaptará en todo caso a la vigencia del período legislativo correspondiente.

"DISPOSICION FINAL"

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicará lo establecido en la Ley de Sociedades Limitadas y en las demás disposiciones complementarias, mercantiles y administrativas de general aplicación.

----- # -----